

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS
RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, ANIMALFEEDS, INC., CEDEPESCA
(ONG), PROMARINA, S. A., PROCESADORA BAYANO, S.A. Y PESQUERA
TABOQUILLA, S.A.**

Entre los suscritos a saber, Zuleika S. Pinzón M., Administradora General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien en adelante se denominará **ARAP**, Brian Murtagh, en su condición de Managing Director de **ANIMALFEEDS, INC.**, Edwin Medina, en su condición de Director en Panamá de **CEDEPESCA (ONG)**, Tomás Villa G., en su condición de Gerente General de **PROMARINA, S. A.**, Fernando Álvarez, en su condición de Gerente General de Procesadora Bayano, S. A., quien en adelante se denominará **PROBASA**, y Dario Vallarino, como Presidente de **PESQUERA TABOQUILLA, S.A.**, denominado el "Stakeholder Committee", quienes de forma conjunta se identificarán como **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Memorándum de Entendimiento (MdE), al tenor de las siguientes consideraciones:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, creada mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el día 25 de julio de 2018, **LAS PARTES** sostuvieron reunión en la **ARAP**, a fin de acordar el cumplimiento de los puntos observados por la Junta Calificadora del Estándar Global para el Abastecimiento Responsable (IFFO RS, por sus siglas), con el objeto de acceder a la certificación de pesquería responsable IFFO RS V2.0 de los pequeños pelágicos sardina/anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*), Arenque (*Opisthonema Spp*) y Orqueta (*Chlorosconbrus orqueta*) en las aguas territoriales del Pacífico en la República de Panamá, al que aplican las empresas Animalfeeds Inc, por cuenta de las plantas elaboradoras de harina y aceite de pescado en la República de Panamá: Promarina, S.A. y Procesadora Bayano, S.A.

Que en respuesta al cronograma enviado por el Comité de Auditoría, el "Stakeholder Committee" resuelve:

M2.3: **ARAP** se compromete a suministrar, anualmente, un informe sustancial de la pesquería de pequeños pelágicos, relacionado con las actividades de vigilancia y control, así como la aplicación de sanciones por infracciones, con la finalidad de demostrar la eficacia de los sistemas de control existentes.

A2.1:

- El "Stakeholder Committee" se compromete a continuar uniendo esfuerzos y realizar anualmente una evaluación hidroacústica de recursos pequeños pelágicos en el Golfo de Panamá y luego en base a los resultados de la evaluación hidroacústica y utilizando modelos matemáticos reconocidos, realizará una estimación de los rangos mínimos y máximos de la Captura Máxima Admisible (CMA) para anchoveta y arenque.
- **ARAP** se compromete a revisar anualmente la información resultante tanto de la Evaluación hidroacústica, como el cálculo de la Captura Máxima Admisible (CMA) y una vez validada, publicar ambos resultados en su portal www.arap.gob.pa, y adoptar los valores de CMA como los rangos mínimos y máximos a utilizar en la temporada de pesca.

A2.1: **ARAP, CEDEPESCA y PROMARINA, S. A.**, se comprometen a conducir un estudio durante los meses de septiembre a octubre de 2018, sobre la composición y proporción por especies involucradas en los desembarques de arenque de las pesquerías de pequeños pelágicos del golfo de Panamá. El Informe será entregado a finales del mes de noviembre de 2018.

A2.2: **ARAP** ya generó y presentó al “Stakeholder Committee”, el Plan de Manejo para la pesquería de Pequeños Pelágicos en el Pacífico de Panamá, que considera como medida de control del “Stock”, las Capturas Máximas Admisibles (CMA) tanto para anchoveta, como para arenque y que incluye otras consideraciones.

A3.2: Esto estará contemplado en el Plan de Manejo que está en el punto A2.2.

F1.2:

- **ARAP** a través de la Resolución ADM/ARAP No.014 del 07 de mayo de 2018, adoptó el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de las Pesquerías de Tiburones y Rayas en Panamá, 2017, que tiene como objetivo proteger estos recursos.
- **PROMARINA, S. A.** y “Shark Defenders” (ONG en formación), tienen una “Carta de Intención y realizarán un Convenio, para ejecutar un programa de monitoreo y capacitación a tripulantes de embarcaciones de pesca de pequeños pelágicos en el manejo de especies en peligro de extinción, especialmente el tiburón Martillo (*Sphyrna lewini*).

F1.3: El “Stakeholder Committee” acuerda suministrar, dentro de los siguientes seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, los análisis respecto a la temporada del 2017 a través del Programa de Observadores a Bordo (POB) y el siguiente listado de normas para proteger especies en peligro, amenazadas y en extinción. (PAE):

- Estadísticas de captura incidental (Bycatch) por el programa de observadores a bordo.
- Reporte de interacción con especies en peligro de extinción.
- Resuelto No. 2 de 18 de octubre de 2007, “Por el cual se norma el sistema de monitoreo satelital a las embarcaciones de pesca de tipo industrial de servicio interior de la República de Panamá y se establecen los requisitos de la capacidad financiera y técnica para las empresas que prestan dicho servicio”. Artículo Decimoquinto.
- Resolución AG 364 2009, “Por medio de la cual se crea el área protegida Manglares de la Bahía de Chame. Artículo 10, Numeral 11 y Artículo 13. Publicado en Gaceta Oficial No. 26301.
- Ley 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal (G.O 25796 de 22/05/07), Artículo 399 y el Artículo 405.
- Ley 24 de 7 de junio de 1995 (G.O 22801 de 9/6/95 modificada y adicionada por la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 (G.O 25433 de 25/11/05) - Ley de vida silvestre. Artículo 58 y artículo 59.
- Decreto Ejecutivo 1B de 28 de enero de 1994 (G.O 22512 de 11/4/94).
- Decreto 210 de 25 de octubre de 1965 (G.O 15488 de 28/10/65 adicionado parcialmente por el Decreto Ejecutivo 78 de 29 de noviembre de 1972 (G.O 17255 de 3/1/73) y por el Decreto Ejecutivo 9 de 26 de febrero de 1985 (G.O 20266 de 18/3/85).
- Decreto Ejecutivo 22 de 2 de junio de 1997 (G.O 23305 de 9/6/97).
- Ley 18 de 31 de mayo de 2007 (G.O 25805 de 4/6/07). Artículo 10.

- Resuelto ARAP 7 de 8 de agosto de 2008 (G.O 26121 de 9/9/08)
- Resolución ADM/ARAP 95 de 18 de agosto de 2010 (G.O 26614-A de 6/9/10).
- Resuelto ARAP 01 de 29 de enero de 2008 (G.O 25988 de 28/2/08).
- Decreto Ejecutivo 9 de 21 de abril de 2009 (G.O 26270 de 28/4/09).
- Decreto Ejecutivo 83 de 5 de abril de 2005 (G.O 25273 de 7/4/05).
- Nota de Compromiso entre Ministerio de Ambiente, ARAP, “JUSTSEA Foundation” y Promarina, S. A.

A3.3: Esto estará contemplado en el Plan de Manejo. Ver el punto A2.2.

D1: **CEDEPESCA**, a través del Programa de Observadores a Bordo (POB) reclasificará e identificará la pesca acompañante a fin de determinar una base de información biológica donde la fauna acompañante se defina por género y especie, a fin de cumplir los estándares de la certificación IFFO RS V 2.0, especialmente al género *Ariopsis* (catfish). Para este efecto se capacitará a los Observadores con “Guías de Observación” y se les dará las herramientas necesarias para realizar de manera eficiente este trabajo.

F3.1: Esto estará cubierto con la documentación suministrada en el punto F1.3

F3.2: El “Stakeholder Committee” acuerda reforzar en capacitaciones a capitanes y tripulantes sobre la importancia de las áreas protegidas e intensificar las medidas de mitigación, de manera a proteger especies en Peligro, Amenazadas y Extinción. También (PAE) y continuar con las mediciones realizadas en sitio durante la temporada del 2018 a través de nuestro programa de Observadores a bordo

F3.3: El “Stakeholder Committee” acuerda suministrar el siguiente listado de normas, que demuestran el rol de los pequeños pelágicos en el ecosistema:

- Ley 1 del 2 de febrero del 2015, donde se declara área protegida al refugio de vida silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá. ver Capítulo V, prohibiciones y sanciones, artículo 17.11, donde se prohíbe la Pesca Industrial en esa área.
- Convenio con SHARKS DEFENDERS.
- Decreto ejecutivo 107 de marzo de 2015 que regula el tamaño y tipo de artes de pesca para pequeños pelágicos.

LAS PARTES acuerdan que las comunicaciones y entrega de compromisos adquiridos en el presente Memorándum de Entendimiento, deberá hacerse por escrito, entre los firmantes, en las direcciones de cada una de éstas, y se entenderán como recibidos, cuando posean la relativa fe de presentación:

Las controversias que surjan de la aplicación del presente Memorándum de entendimiento, serán resueltas de común acuerdo, atendiendo al espíritu de buena fe que motivó a **LAS PARTES** a suscribirlo.


Las modificaciones que surjan al contenido del presente Memorándum de Entendimiento deberán ser realizadas por escrito, con suscripción de todas **LAS PARTES**, y estar encaminadas a los objetivos para los cuales fue suscrito.

El presente Memorándum de Entendimiento, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su fecha de suscripción.

En virtud del requerimiento establecido por el Comité de Evaluación de IFFO RS y en muestra de conformidad a lo que antecede, los abajo firmantes, se comprometen a entregar la documentación requerida en los plazos establecidos y suscriben el presente

Memorándum de Entendimiento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2018, en seis (6) ejemplares originales, del mismo tenor y validez.

Por la ARAP,


ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



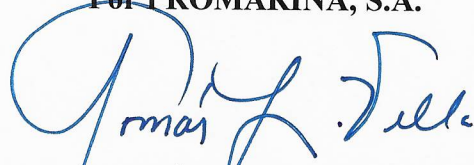
Por ANIMALFEEDS, INC.


BRIAN MURTAGH
Managing Director

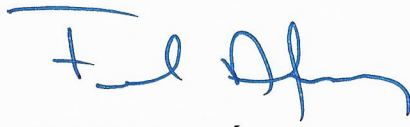
Por CEDEPESCA (ONG),


EDWIN MEDINA
Director Panamá

Por PROMARINA, S.A.


TOMÁS VILLA G.
Gerente General

Por PROBASA,


FERNANDO ÁLVAREZ
Gerente General

Por PESQUERA TABOQUILLA, S.A.,


DARIO VALLARINO
Presidente